

Señor

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley 8225/2023-CR que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública el reajuste automático de la Remuneración Mínima Vital al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo a nombre del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio de Lima – CCL, y a la vez, sirva la presente para remitir nuestra opinión Institucional con relación al Proyecto de Ley N° 8225/2023-CR que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública el reajuste automático de la Remuneración Mínima Vital al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Al respecto, la CCL como gremio empresarial que agrupa 12 comisiones de trabajo, 16 gremios internos, y 23 sectores especializados dedicados al comercio, la producción y servicios, tiene el compromiso institucional de velar por los empresarios peruanos a través de proyectos y propuestas relacionados con el desarrollo del sector empresarial, facilitando oportunidades de negocio para fomentar el crecimiento económico y la generación de empleo que dinamice la economía peruana.

En ese sentido, la Comisión de Asuntos Laborales, integrada por expertos y profesionales del sector, formula oportunamente propuestas y recomendaciones para atender la problemática laboral que afrontan las empresas, buscando lograr que la legislación laboral de nuestro país sea promotora del desarrollo y la competitividad empresarial.

En relación al proyecto de la referencia, debemos manifestar que el mencionado proyecto de ley contraviene lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, que determina que el incremento de la remuneración mínima lo define el Estado con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores, el cual debe ser en estricta aplicación de los criterios técnicos establecidos en la metodología adoptada por nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, manifestamos nuestra opinión en contra del Proyecto de Ley N° 8225/2023-CR, cuyos comentarios se detallan en el informe adjunto a la presente carta, para su consideración y evaluación correspondiente en la Comisión que dignamente preside.

Hacemos propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ROBERTO DE LA TORE
PRESIDENTE

Se adjunta:

- Anexo I. Informe DNPACG-021-2024/CCL con opinión en contra del Proyecto de Ley N° 8225-2023-CR.

INFORME DNPACG-021-2024/CCL

A : PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
DE : DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, POLÍTICAS Y
ARTICULACIÓN DE COMISIONES Y GREMIOS
ASUNTO : OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 8225/2023-CR, LEY
QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
EL REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA
VITAL AL 30% DE LA UIT
REF. : a) Proyecto de Ley N° 8225/2023-CR
FECHA : LIMA, 05 de julio de 2024

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto y los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 15 de junio de 2024, la mesa de partes del Congreso recibió el Proyecto de Ley N° 8225/2023-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el reajuste automático de la Remuneración Mínima Vital al 30% de la UIT.
- 1.2. Con fecha 18 de junio de 2024, el Congreso de la República envió el Proyecto de Ley 8225/2023-CR para su estudio y dictamen a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

II. ANÁLISIS / COMENTARIOS

- 2.1. La iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública el reajuste automático de la remuneración mínima vital al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (artículo 1°).
- 2.2. Para ello, el artículo 3° del Proyecto de Ley propone lo siguiente:

“Artículo 3. Declaración de Interés Nacional

Se declara de interés nacional y necesidad pública, el reajuste automático de la remuneración mínima vital, al equivalente del 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

- 2.3. De la revisión del Proyecto de Ley N° 8225/2023-CR, emitimos **opinión en contra** de la propuesta legislativa, en atención a lo siguiente:

2.3.1 La iniciativa legislativa invade la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el salario mínimo como “*la cuantía mínima de remuneración que un empleador está obligado a pagar a sus asalariados por*

el trabajo que éstos hayan efectuado durante un período determinado, cuantía que no puede ser rebajada ni en virtud de un convenio colectivo ni de un acuerdo individual”¹.

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 24° que “las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las **organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores**”. Asimismo, la **Ley N° 29381**, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estipula que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene la **función exclusiva** de fijar y aplicar los lineamientos para la política de remuneraciones mínimas², correspondiendo al CNTPE participar en la regulación de las mismas³, el cual debe operar con autonomía y en un marco de diálogo social, para garantizar decisiones sostenibles en el tiempo.

En esa línea de ideas, el CNTPE permite un diálogo tripartito y consensuado entre el Estado, los empleadores y los trabajadores para la regulación de la remuneración mínima vital conforme a lo establecido en nuestra Constitución; con lo cual, al pretender imponer mediante una ley declarativa el reajuste automático en base al 30% de la UIT, desnaturaliza la lógica y función para establecer el incremento de la remuneración mínima vital (en adelante, RMV); y, contraviene lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

2.3.2 La determinación de la RMV debe basarse en criterios técnicos y económicos

En la Sesión Extraordinaria N° 25 de fecha 23 de agosto del 2007, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo aprobó por consenso el Informe y Propuesta de Lineamientos para el incremento de la RM elaborado por la Comisión Especial de Productividad y Salarios Mínimos (CEPSM) en el cual se detalla la fórmula del mecanismo de ajuste de la remuneración mínima vital⁴:

$$\Delta RM = \Pi s + \Delta q$$

- ΔRM : **Variación porcentual de la remuneración mínima.**
 Πs : **Inflación subyacente proyectada** (predice inflación tendencial: excluye productos con precios volátiles). Tomada del BCRP.
 Δq : **Variación porcentual de la productividad multifactorial** (mide mejora en eficiencia de factores de producción).

¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Guía sobre políticas en materia de salario mínimo: Capítulo 1: ¿Qué es un salario mínimo?*. Ginebra, enero 2017. Vease en: <https://www.ilo.org/es/resource/guia-sobre-politicas-en-materia-de-salario-minimo-capitulo-1-que-es-un>. Fecha de consulta 18.06.2024

² **Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**
CAPÍTULO III - FUNCIONES

Artículo 7.- Funciones exclusivas

[...] 7.9 Fijar y aplicar los lineamientos para la política de remuneraciones mínimas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política del Perú.

³ **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

TÍTULO III - MECANISMOS DE DIÁLOGO SOCIAL Y CONCERTACIÓN LABORAL

Artículo 121.- Funciones del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo

Son Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo:

[...] h. Participar en la regulación de las remuneraciones mínimas.

⁴ Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo. *Proceso de diálogo para la institucionalización de la RM*. Lima, septiembre 2022. <https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/comunicados/PresentacinCNTPE.pdf> . Fecha de consulta: 18.06.2024

$$\Delta q = [\text{Variación porcentual del PBI}] - [(\text{Elasticidad PBI/capital}) * (\text{Variación porcentual del stock de Capital})] - [(\text{Elasticidad PBI/empleo}) * (\text{Variación porcentual del empleo})]$$

Este mecanismo toma en cuenta condiciones adicionales para la revisión periódica de la remuneración mínima como la cláusula de “gatillo”, la cual considera aplicar un incremento adicional en la RM cuando en la práctica la tasa de inflación subyacente efectivamente registrada al final del periodo sea mucho mayor que la estimada inicialmente, y la existencia de un “contexto adecuado” para la aplicación del incremento⁵. Respecto a este último punto, en el consenso del Pleno del CNTPE del 2019⁶, se determinó que el mismo considera las siguientes variables: tasa de crecimiento PBI, tasa de desempleo abierto, tasa de informalidad laboral y ratio entre la remuneración mínima vital y la remuneración promedio. Por lo que, tomando en cuenta la Metodología referencial para el cálculo de los incrementos de la Remuneración Mínima Vital (en adelante, RMV) en el Perú, contenidas en el Informe del CNTPE⁷, se entiende que el criterio técnico de reajuste de la remuneración mínima, está definido para periodos de normalidad, debiendo evitar aplicar el reajuste en periodos de recesión o con fuertes niveles de tasas de desempleo o informalidad.

Cabe mencionar que la OIT respecto al aumento de la RMV ha afirmado que “(...) esta medida será adecuada en los periodos de inflación baja o moderada, ya que proporciona a los trabajadores y empleadores un margen de previsibilidad apropiado y permite una regularidad razonable, en consonancia con la evolución de las circunstancias económicas”⁸. En atención a ello, y tomando en cuenta el escenario económico actual⁹, se reitera que la evaluación del aumento de la RMV debe responder a criterios técnicos establecidos en nuestra legislación; y con participación de empleadores y trabajadores, conforme lo establece nuestra Constitución.

En esa línea, cabe señalar que la OCDE y la OIT sostienen que “la importancia de medir los efectos que tiene el incremento de la RMV sobre variables como el empleo y los salarios surgen porque **una remuneración mínima establecida en un nivel apropiado puede garantizar que el trabajo sea gratificante para todos, sin afectar adversamente la demanda, lo cual tendría un impacto positivo, especialmente para aquellos trabajadores que se encuentran en el margen o débilmente ligados al mercado laboral**”¹⁰. Por lo tanto, si se establece un nivel elevado -como se declara en el presente caso- los salarios

⁵ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - CNTPE. *La Remuneración Mínima (RM) en el Perú*. Lima, abril 2022. Véase en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2998047/La%20Remuneraci%C3%B3n%20M%C3%ADnima%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf>. Consulta: 19.06.24. Pg. 4.

⁶ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - *Exposición de Motivos: Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada*. Lima, abril 2022. Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/2897668-exposicion-de-motivos-incremento-de-la-remuneracion-minima-2022> Consulta: 18.06.2024. Pg. 2.

⁷ Idem. Pg. 63.

⁸ Ibídem.

⁹ “La inflación cerró el primer trimestre del 2024 en 3.05%, muy cerca del rango meta (entre 1% y 3%). Con este resultado, el Perú se mantiene como uno de los países de la región con más baja inflación”. Instituto Peruano de Economía (2024). *La inflación culminó marzo muy cerca del rango meta*. Véase el enlace: <https://www.ipe.org.pe/portal/marzo-cerraria-con-la-inflacion-mas-baja-en-34-meses/>. Publicación: 31. 03. 2024. Consulta: 18.06.2024.

¹⁰ Boletín de Economía Laboral N° 53 (Septiembre, 2022). “Impacto del Incremento de la Remuneración Mínima en el Sector Asalariado Formal Privado”. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Lima, septiembre 2022. Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3625219/BEL%2053%20Impacto%20de%20la%20RMV_VF.pdf. Consulta: 19.06.2024. Pg. 5.

mínimos serán poco respetados y/o tendrán efectos adversos en el empleo, así como en las empresas empleadoras, quienes tendrán dificultades para absorber los costos asociados al aumento del salario mínimo y los demás conceptos que se establecen en base a la remuneración mínima como la contribución de salud, entre otros. En efecto, *“el cambio de los precios relativos cuando el salario se encuentra por encima de su productividad marginal puede influir en la sustitución de mano de obra poco calificada o generar transiciones del sector formal al informal”*¹¹, generando consecuencias contrarias al objetivo del aumento.

En base a ello, resulta alarmante que el Proyecto de Ley N° 8225/2023-CR, además de contravenir lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y normas laborales expuestas en el presente informe, no presenta en su exposición de motivos la justificación económica necesaria para determinar con claridad cómo se ha llegado a determinar el mecanismo y el porcentaje para el ajuste automático; es decir, sin considerar que todo incremento debe realizarse en base a los criterios y lineamientos establecidos y mencionados anteriormente.

En consecuencia, el pretender fijar el monto de la RMV mediante Ley declarativa constituye una clara intención de eludir el debate tripartito establecido que debe discutir este tema; puesto que, ya se señalan un monto determinable sin el análisis técnico que debe realizar el Poder Ejecutivo en base a la metodología establecida por nuestro país, acorde a los criterios y recomendaciones de la OIT¹².

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la revisión al Proyecto de Ley 8225/2023-CR, referido a la declaratoria de interés nacional y necesidad pública el reajuste automático de la Remuneración Mínima Vital al 30% de la UIT, corresponde emitir **nuestra opinión en contra** por representar una injerencia a las competencias exclusiva del Poder Ejecutivo; y a la inobservancia de los criterios técnicos que deben aplicarse en base a la metodología establecida por nuestro ordenamiento jurídico, en atención a las recomendaciones de la OIT.
- 3.2. Asimismo, reafirmamos que, en aplicación de nuestra Constitución Política del Perú, es fundamental que el incremento de la RMV, se efectúe con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y los empleadores en el pleno del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE).
- 3.3. Finalmente, resulta importante convocar y tener en cuenta las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas, del Banco Central de Reserva del Perú y demás organismos especializados para consensuar una mesa de trabajo y debate sobre la materia en cuestión.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Organización Internacional del Trabajo. (2017). *Guía sobre políticas en materia de salario mínimo: Capítulo 5: Fijación y ajuste de los niveles de salario mínimo*. Ginebra, enero 2017. Vease en: <https://www.ilo.org/es/resource/guia-sobre-politicas-en-materia-de-salario-minimo-capitulo-5-fijacion-y>. Consulta: 19.06.2024.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de Directorio para que, de corresponder, se remita al Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; y, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social; a fin de considerar el archivo del proyecto de ley en referencia en atención a las observaciones y comentarios expuestos en el presente informe.